

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Viernes 30 de Septiembre de 2016

NUM. 67

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tinaje. 150 ejemptares Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día \$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ACUERDO NÚMERO 18/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR EL CUAL SE AMPLÍA ELÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA FISCALÍAANTICORRUPCIÓN.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26, 27 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV y 17 párrafo segundo de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5º de su Reglamento, al frente de la Procuraduria y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo así como su Ley Orgánica y Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estádo, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la Procuraduría las instrucciones generales, o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría, los fines de ésta y la atención al público.

Que el Procurador no solamente se encuentra facultado para organizar y delegar sus facultades

en servidores públicos subalternos, mediante disposiciones de carácter general o particular, sino que se encuentra comprometido en buscar la eficiencia en la administración y operación de la Institución que preside, bajo todos los mecanismos otorgados por la normatividad vigente.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en las disposiciones legales que regulan la institución del Ministerio Público, al Procurador le compete fijar atribuciones a los servidores públicos de la Institución y variar su área y competencia de funcionamiento en la medida que lo requiera el servicio, pudiendo además delegar facultades y adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución y demás disposiciones aplicables.

Que derivado de la dinámica social y a efecto de unificar esfuerzos para la investigación y persecución de los delitos cometidos por integrantes de las instituciones policiales en el ejercicio de las funciones que constitucional y legalmente les corresponden, las cuales se pueden diversificar en delitos comunes o actos de corrupción, se considera necesario concentrar esfuerzos en una Fiscalía que establezca una estrategia uniforme con el objeto de combatir estos ilícitos de manera más eficiente, rápida y directa.

Que por lo anteriormente expuesto, y a efecto de acercar a la población el servicio especializado de procuración de justicia, así como para fortalecer la capacidad institucional en el combate al delito, con la finalidad de proporcionar un servicio ágil, eficiente y eficaz en beneficio de la sociedad, se estima necesario ampliar el ámbito de competencia de la Fiscalía Anticorrupción, para que también conozca de los delitos cometidos por integrantes de corporaciones policiales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se amplía el ámbito de competencia de la Fiscalía Anticorrupción para que conozca de delitos cometidos por integrantes de corporaciones policiales.

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo además de las ya reconocidas, corresponde al titular de la Fiscalía Anticorrupción el

a descripto contre de la l'encampatoria, los times de Asta y la atensión al puelleo

ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como aquellas otras atribuciones que le encomiende el Procurador General de Justicia del Estado, respecto de los delitos cometidos por cualquier servidor público.

TERCERO. El titular de la Fiscalía Especializada en Corporaciones Policiales, deberá realizar inventario detallado de los expedientes que se hayan generado a partir de su entrada en funciones, debiendo remitir aquellos que se encuentren en trámite a la Fiscalía Anticorrupción para su seguimiento hasta su conclusión, conforme a las disposiciones internas y de organización que para tal efecto emita el Procurador.

CUARTO. Los recursos humanos y materiales con que cuenta la Fiscalía Especializada en Corporaciones Policiales, quedan a disposición de la Dirección General de Administración, previo inventario y acta de entrega-recepción que se realice por parte de los titulares, acorde a lo expresado en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, a efecto de que sean reasignados a las distintas áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, atendiendo a las necesidades del servicio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se instruye al Director General de Administración y al Director General de Asuntos Internos, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, a fin de que realice la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como las gestiones necesarias para su publicación.

Así lo acordó y firma el Maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 28 de septiembre de 2016.